



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00369 00
Proceso	Ejecutivo conexo al 05001 31 03 020 2021 00239 00
Demandante	Menor de edad Helen Isabela Henao Arias representada legalmente por su madre, Wuendy Estefanía Henao Cárdenas y Evelin Liceth Paniagua Henao
Demandado	Alexander Pérez Maya e Imelda de los Dolores Maya Pérez
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución.

En auto del 28 de noviembre de 2022, el Despacho libró orden de apremio en el presente asunto, disponiendo en el numeral segundo (2º) de la parte resolutive lo siguiente:

*“**Segundo:** Este mandamiento de pago queda notificado por ESTADOS a los ejecutados ALEXANDER PÉREZ MAYA E IMELDA DE LOS DOLORES MAYA PÉREZ, conforme a la previsión del inciso primero del artículo 306 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus respectivos intereses, o del término legal de diez (10) días para que conteste la demanda y proponga las excepciones que estime pertinentes.”*

Vencido como se encuentra el término del traslado para la contestación sin que los codemandados hubiesen emitido pronunciamiento alguno frente a la orden de pago dictada en su contra, procede el Despacho a decidir el proceso ejecutivo promovido a favor **de la menor de edad Helen Isabela Henao Arias representada legalmente por su madre, Wuendy Estefanía Henao Cárdenas y Evelin Liceth Paniagua Henao**, en contra de **Alexander Pérez Maya e Imelda de los Dolores Maya Pérez**.

i. Antecedentes:

En el escrito mediante el cual se promovió la presente controversia, la parte demandante solicitó librar mandamiento de pago a su favor, y contra de los demandados atrás referidos, por las sumas indicadas en el libelo. Ajustada a los requisitos legales exigidos para el caso, el Juzgado por auto del 26 de noviembre de 2022 dispuso la admisión de la demanda y libró la orden de apremio de la siguiente forma:

“1. En favor de la menor de edad Helen Isabela Henao Arias representada legalmente por su madre, Wuendy Estefanía Henao Cárdenas: Por perjuicios morales: OCHO (08) S.M.L.M.V., y por daño a la vida de relación: OCHO (08) S.M.L.M.V, sumas liquidables en salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su pago efectivo.

2. En favor de Evelin Liceth Paniagua Henao: Por perjuicios morales: QUINCE (15) S.M.L.M.V. y por daño a la vida de relación: QUINCE (15) S.M.L.M.V., sumas liquidables en salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su pago efectivo.

3. En favor de Evelin Liceth Paniagua Henao: Por lucro cesante, TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS SEIS PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/L (\$3.470.706,91).

4. En favor de ambas ejecutantes menor de edad Helen Isabela Henao Arias representada legalmente por su madre, Wuendy Estefanía Henao Cárdenas y Evelin Liceth Paniagua Henao, la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$2.450.000) por concepto de costas”.

En la misma providencia mediante la cual se libró el mandamiento de pago, el Juzgado ordenó a los demandados Alexander Pérez Maya e Imelda de los Dolores Maya Pérez por estados conforme a la previsión del inciso primero del artículo 306 del Código General del Proceso, advirtiéndoles que disponían del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de

diez (10) días siguientes a la notificación del auto, para que, en uso de su derecho a defensa y contradicción se pronunciaran frente a los hechos y pretensiones esgrimidos en la demanda y propusieran las excepciones que a bien tuvieran.

En el presente asunto, se tiene que vencido el término del traslado los demandados no emitieron pronunciamiento alguno en relación a los hechos y pretensiones incoados en el escrito de demanda ni propusieron algún tipo de excepciones.

En suma, toda vez que las obligaciones objeto de cobro cumplen las exigencias que impone la Ley para su ejecución y que la parte demandada no emitió contestación a la demanda ni propuso excepciones fuera de mérito o de fondo que ameriten algún tipo de valoración, se dan los presupuestos estipulados en el artículo 440 del Código General del Proceso, para seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, de conformidad con el mandamiento de pago proferido el 28 de noviembre de 2022.¹

Colofón de lo anterior, en el presente asunto deviene procedente el remate de los bienes embargados o los que posteriormente se lleguen a embargar a los ejecutados Alexander Pérez Maya e Imelda de los Dolores Maya Pérez, previo secuestro y posterior avalúo.

A la postre, se condenará al pago de costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante de la relación procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en favor de la menor de edad **Helen Isabela Henao Arias representada legalmente por su madre, Wuendy Estefanía Henao Cárdenas** y de **Evelin Liceth Paniagua Henao**, en contra de **Alexander Pérez Maya e Imelda de los Dolores Maya Pérez**, en la forma y por las sumas de dinero dispuestas en el mandamiento de pago,

¹ Cfr. Archivo 02, cuaderno principal, expediente digital

proferido el 28 de noviembre de 2022, conforme se indicó en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Se ordena el remate y avalúo de los bienes embargados a los señores Alexander Pérez Maya e Imelda de los Dolores Maya Pérez, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

Tercero: Se condena la parte demandada al pago de costas a la parte ejecutante. Como agencias en derecho se fija la suma de **Un Millón Cien Mil Pesos M/L (\$1'100.000,00)**.

Cuarto: Ejecutoriada ésta providencia, cualquiera de las partes podrá arrimar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Quinto: Por secretaría procédase con la respectiva liquidación de costas.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71942ca9fdeca882d0f4bfa81f25fe2ff9490617088811902bf4194461446044**

Documento generado en 10/03/2023 04:39:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**